



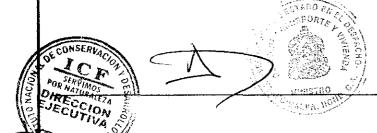
CONTRATO DE USUFRUCTO DE UN AREA NACIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Y LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)

En el municipio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, a los veintisiete días del mes de junio del año 2013, NOSOTROS, JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES, Ingeniero Forestal, con tarjeta de identidad No. 1201-1963-00008, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, quien en lo sucesivo se denominará por sus siglas ICF, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 140-2010, de fecha 16 de Febrero del 2010; y ADOLFO RAQUEL QUAN, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No. 0801-1959-00392, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en su condición de Ministro por Ley de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, se denominará por sus siglas SOPTRAVI, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 022-2103, de fecha 17 de junio del 2013, ambos hondureños, mayores de edad y plenamente facultados para la firma de este Contrato de Usufructo, como en efecto lo hacemos, en el marco del Decreto Legislativo No. 204-2012, el cual se regirá bajo los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

Considerando que el año 2012 el Gobierno de la República mediante Decreto Legislativo No. 204-2012, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 08 de marzo del año dos mil trece, aprobó el Contrato de Concesión de los Proyectos "Corredor Logístico Guascorán – Villa de San Antonio y Tegucigalpa – San Pedro Sula – Puerto Cortés", suscrito entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público - Privada (COALIANZA) en su condición de entidad estructuradora, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en su calidad de Concedente y Concesionaria Vial Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable en su condición de Concesionaria, mismo que fue suscrito por veinte (20) años, en cual el CONCEDENTE le transfiere al CONCESIONARIO, la potestad de presar el Servicio a favor de los Usuarios, para lo cual le concede el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión.

Para los fines del párrafo anterior, por conservación de la forma y sustancia de los predios o parcelas, se entenderá el mantenimiento del área asignada y la conservación del uso forestal preferente, observando los criterios técnicos que establezca el ICF.







RÉGIMEN CONTRACTUAL

Cláusula Primera: De la Propiedad Legitima del Estado

El Estado de Honduras manifiesta que a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que es propietario legítimo, de un área de 500 hectáreas de extensión superficial, ubicada en sitio conocido como Zambrano jurisdicción del Municipio del Distrito Central. Departamento de Francisco Morazán, cuya propiedad la adquirió por Donación del Señor Gonzalo Carías Bermúdez, en fecha 20 de octubre del año 1989, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo el asiento No 4172 del tomo 41 del Departamento de Francisco Morazán, y bajo el asiento número 92 del Tomo 214 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Comayagua, constituyendo así tierras IMPRESCRIPTIBLES, INEMBARGABLES E INALIENABLES.

Cláusula Segunda: Otorgamiento

Considerando que "SOPTRAVI" es un Ente Estatal, facultado para celebrar el presente contrato, el ICF en procura del beneficio que conlleva la realización de las obras derivadas del Contrato de Concesión anteriormente relacionado, ha decidido otorgar este Contrato de Usufructo sobre una porción de terreno de 3.5 ha. (Incluido el derecho de vía) contenido en el Título de Propiedad arriba descrito, siendo las características y particularidades actuales de dicho predio las siguientes:

1. Ubicación: Aldea de Zambrano, Municipio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, cuyas colindancias son las siguientes:

NORTE: Con el Estado de Honduras

SUR: Salvador Quiroz Borjas Ocupante desconocido

ESTE: Ocupante desconocido y Carretera CA-5, hacia Zambrano

OESTE: Estado de Honduras y Carretera CA-5, hacia Tegucigalpa

2. Superficie del predio bajo usufructo: TRES PUNTO CINCO hectáreas (3.5 ha.) Lo anterior de conformidad con el mapa y tabla de coordenadas anexos a este Contrato.

Cláusula Tercera: De las Condiciones Generales del Contrato:



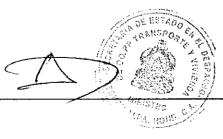




Manifiesta el ICF, en su condición anteriormente mencionada, que otorga el presente CONTRATO DE USUFRUCTO, bajo las condiciones siguientes:

- 1. "SOPTRAVI" tendrá los derechos de posesión, uso y goce sobre esta tierra cuya titularidad se reserva el Estado de Honduras, a través del ICF, por lo tanto, no podrá en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia, celebrar ningún negocio jurídico que signifique transferencia o hipoteca de la tierra, u otorgar el usufructo de la tierra y el bosque a terceros. Igualmente, "SOPTRAVI" no podrá instar ante instancia administrativa o judicial alguna, procesos tendientes a que se le reconozcan derechos de propiedad sobre la tierra objeto de este contrato. El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a la resolución de plemo derecho del mismo.
- 2. El ICF no suscribirá convenios, ni contratos con terceros que afecten el área ni los beneficios que en virtud de este contrato se le otorgan a "SOPTRAVI".
- 3. "SOPTRAVI" usará el predio, conforme a las estipulaciones técnicas contempladas en el Proyecto denominado Caseta de Peaje que se apruebe para el área en cuestión, esto en aquellos casos en que dicho Plan sea requerido, así como la aplicación de las normas para el uso y protección de los recursos naturales y la implementación de todas las medidas de mitigación recomendadas por la SERNA, así como todas las recomendaciones de reforestación y protección dictadas por el ICF.
- 4. Se prohíbe terminantemente a "SOPTRAVI" expandirse de las áreas identificadas en el mapa que se adjunta al presente contrato.
- 5. Para la correcta aplicación y cumplimiento de estas obligaciones contractuales, el ICF socializará los reglamentos, normativas, guías y lineamientos relacionadas con el manejo forestal de la manera más efectiva con los beneficiarios del Contrato de Usufructo, para que todos la conozcan y las apliquen correctamente;
- 6. Es responsabilidad ineludible de "SOPTRAVI" informar y denunciar de manera oportuna al ICF y otras instancias competentes, cualquier irregularidad que se suscite dentro del área objeto de este contrato de Usufructo.





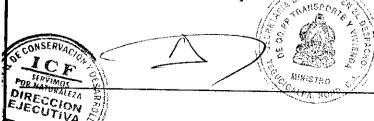




- 7. **"SOPTRAVI"** es responsable de los hechos y omisiones propios y de aquellos ajenos que resultaren de dolo o culpa y que causaren daños o perjuicios relacionados con los bienes cedidos en virtud de este contrato.
- 8. **Toda otra responsabilidad u obligación** que sea conforme con la naturaleza de este contrato y que se deriven de la ley o su reglamento, o que sea concertado por ambas partes.

<u>Clausula Cuarta:</u> De las Obligaciones Específicas de "SOPTRAVI" derivadas de la construcción y operatividad de la Caseta de Peaje:

- 1. Contratar cuando corresponda, la asistencia técnica y administrativa que fuere necesaria para su hormal funcionamiento, así como para la preparación y ejecución del plan de Salvamento del área asignada, procurando el desarrollo de las capacidades comunitarias de manera concertada con el ICF.
- 2. Ejecutar los aprovechamientos y las actividades de conservación, protección, restauración, regeneración, reforestación y mejoramiento de los recursos naturales del área bajo usufructo una vez finalizado la vigencia del contrato bajo criterios de sostenibilidad, en la forma y métodos especificados en el Plan de Proyecto y la normativa forestal vigente.
- 3. Participar al menos en dos reuniones del Comité Especial Carías Bermúdez por año, a fin de que los miembros conozcan sobre los avances, limitaciones y negociaciones realizadas en el período. También es obligación participar en las asambleas que realice el Consejo Consultivo Municipal y/o Comunitario, cuando les sea requerido.
- 4. Generar nuevas fuentes de empleo e ingresos, en primer lugar, para los habitantes de las comunidades de Zambrano y Las Moras, en condiciones de igualdad, estimulando la generación de otras iniciativas empresariales a nivel comunitario.
- 5. "SOPTRAVI" y los beneficiarios de este contrato, deberán apoyar los planes, políticas y medidas gubernamentales que se impulsen para el fortalecimiento del Sistema Social Forestal y el manejo forestal sostenible en la zona adjudicada. 1974000







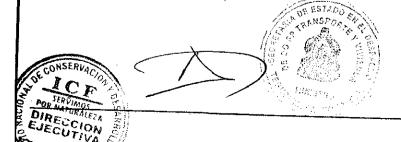
Cláusula Quinta: Incentivos

- 1. El ICF apoyará a "SOPTRAVI" brindándole Asistencia Técnica, Legal y capacitaciones, siempre y cuando ejecuten acciones de forestación o de reforestación y protección de terrenos forestales degradados dentro de toda el área denominada Carías Bermúdez, de acuerdo con planes previamente aprobados y con los Convenios que al efecto se suscriban.
- 2. **SOPTRAVI junto con el ICF** deberán gestionar y propiciar el apoyo de la cooperación internacional para asistir técnica, social, administrativa y financieramente a las comunidades y grupos organizados involucrados en el proceso de masificación de la Forestaría Comunitaria.
- 3. SOPTRAVI podrá, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 204-2012, celebrar convenios para el manejo y uso del área única y exclusivamente con la CONCESIONARIA.

Cláusula Sexta: Causales para la Rescisión del Contrato:

Son causales de rescisión del presente contrato las siguientes:

- 1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato, debidamente comprobado y consignado este extremo en el expediente administrativo o judicial correspondiente.
- 2. La comisión de delito ambiental o forestal por parte del "SOPTRAVI" y demás beneficiarios cuando recayere sentencia condenatoria firme sobre el infractor. En tanto el Tribunal de la causa emita la sentencia respectiva, quedarán en suspenso los efectos de este contrato respecto del encausado. Igualmente, procederá la rescisión de este contrato cuando SOPTRAVI que haya cometido una infracción ambiental o forestal, no obstante haber sido beneficiado con la aplicación de una medida alterna (criterio de oportunidad, suspensión de la persecución penal etc.), y se haya comprobado de manera fehaciente que no ha cumplido con las medidas reparadoras del daño causado, o con el pago de las multas o indemnizaciones de cualquier tipo que le hayan sido establecidas por el Juzgado, el Ministerio Público, ICF y demás autoridades competentes







- Por la comisión de daño ambiental, debidamente comprobado y dictaminado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente de conformidad con lo prescrito en la Ley General del Ambiente y su Reglamento.
- Por renuncia de "SOPTRAVI".

Clausula Séptima: Vigencia y Renovación del Contrato

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una duración de veinte (20) años, pudiendo ser renovado por un periodo igual o por el tiempo que establecerá a discreción el ICF, previa solicitud SOPTRAVI.

Cláusula Octava: Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluaciones Periódicas: responsabilidad del ICF supervisar y exigir el cumplimiento de las actividades silviculturales convenidas, incluyendo, entre otras y cuando fuere el caso, el restablecimiento del bosque en el área intervenida. Igualmente, deberá supervisar y exigir el cumplimiento de la reinversión en los recursos naturales del área asignada, así como de las obras de inversión social que se establezcan. Asimismo, deberá evaluar periódicamente el cumplimiento de todas las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, debiendo establecer las correcciones que fueren necesarias, siendo obligación de "SOPTRAVI" prestar la colaboración debida al ICF y demás entes contralores que correspondan, no obstaculizando la realización de estas actividades.

Cláusula Novena: Del Registro

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Silvestre, el presente Contrato será registrado en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Cláusula Décima: Disposiciones Generales

El presente Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (98-2007), su Reglamento General y demás normativas aplicables, y en lo no previsto en estas, se estará a lo dispuesto en el Código Civil





Cláusula Decimo Primera: Aceptación

Los abajo firmantes, en la calidad en la que actúan manifiestan la aceptación de las cláusulas del presente contrato, y se comprometen a su fiel cumplimiento.

Firmamos en tres ejemplares originales en la comunidad de los días dos del mes de Septiembre de 2013.

EN LOS DESPACHO DE LA SECRETARIA DE OBRAS **PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**